



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2022-296  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
DEMANDADO: ECOFINORT SAS y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEITITRES (2023)

BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA, identificado con NIT No. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.449.176, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.449.176: DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$202.708.660.00) por concepto del capital del pagaré No. 00000271169, discriminados de la siguiente manera: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$188.888.888.00) por concepto del capital, más DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.264.145.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré más UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.555.627.00) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré, más los intereses de mora sobre el capital, desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

Por ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0: DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$10.050.015.68) por concepto del capital del pagaré No. 00000782967, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.449.176, suscribieron a favor de BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha febrero siete (07) de 2023, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 004, cuaderno principal del expediente digital), quienes fueron notificados, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [ecofinort@outlook.com](mailto:ecofinort@outlook.com), y no contestaron, propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

Como quiera que, en el certificado de existencia aportado en el escrito de demanda, se deja ver que el demandado JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.449.176, es el representante legal de la entidad demandada ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, se procede conforme al artículo 300 del C.G.P., que señala: Art. 300 NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.

Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.449.176. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias, a las que se comunicó la orden de embargo, que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ECOFINORT SAS, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$13.176.062oo, por JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, y \$13.829.313.oo, por ECOFINORT SAS.

6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Oficiar a las entidades bancarias, a las que se comunicó la orden de embargo, que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e402abb087e233fc5668d881f1b5d3f3697c0f8a02505f370cbff4278a48c6**

Documento generado en 09/10/2023 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>